

revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a don Gheorghian Aurel, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 27 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.522/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 351 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco José Gil Tello, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Inmoroyal Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, y “Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social”, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 384 de 2008

En Madrid, a 19 de noviembre de 2008.—Don Marcos Ramos Valles, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 37 y provincia de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre Seguridad Social, entre partes: de una, y como demandante, don Francisco José Gil Tello, que comparece, y de otra, como demandados, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Inmoroyal Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, y “Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social”, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por don Francisco José Gil Tello, frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, e “Inmoroyal Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Advuértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tra-

mitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico, deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Inmoroyal Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 22 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.698/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 72 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Luis Rodríguez San Vicente, contra la empresa “C & R Construcciones Rehabilitaciones Obras y Proyectos, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 133 de 2009

En Madrid, a 21 de abril de 2009.—Don Marcos Ramos Valles, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 37 y provincia de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don Pedro Luis Rodríguez San Vicente, que comparece, y de otra, como demandada, “C & R Construcciones Rehabilitaciones Obras y Proyectos, Sociedad Limitada”, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por don Pedro Luis Rodríguez San Vicente, frente a “C & R Construcciones Rehabilitaciones Obras y Proyectos, Sociedad Limitada”, debo absolver y absuelvo a la demandada de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “C & R Construcciones Rehabilitaciones Obras y Proyectos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 21 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.730/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.002 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alfonso Núñez Vega, don Joaquín Moliner Murciano, don Ernesto Torán Molano y don César Alfonso Melgarejo Hurtado, contra la empresa “Compañía Auxiliar Renting, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución de auto de fecha 27 de abril de 2009:

Auto

En Madrid, a 27 de abril de 2009.

Parte dispositiva:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Alfonso Núñez Vega, don Joaquín Moliner Murciano, don Ernesto Torán Molina y don César Alfonso Melgarejo Hurtado, con la empresa “Compañía Auxiliar Renting, Sociedad Anónima”, condenando a ésta a que abone a aquéllos las siguientes cantidades:

Nombre del trabajador: don Alfonso Núñez Vega.

Indemnización: 4.643,78 euros.

Salarios: 15.559,76 euros.

Nombre del trabajador: don Joaquín Moliner Murciano.

Indemnización: 6.781,20 euros.

Salarios: 13.065,69 euros.

Nombre del trabajador: don Ernesto Torán Molina.

Indemnización: 8.705,06 euros.

Salarios: 12.900,96 euros.

Nombre del trabajador: don César Alfonso Melgarejo Hurtado.

Indemnización: 6.026,58 euros.

Salarios: 12.900,96 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo manda y firma su ilustrísima el magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Compañía Auxiliar Renting,

Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 27 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).
(03/15.732/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 36 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Belén Abad Gómez, doña María del Carmen Alonso Becerril, don Pablo Aranda Blas, doña Benita Carretero Carretero, doña María Isabel Fernández Aparicio, doña Susana Giménez Martín, doña María Ángeles García García, doña María Isabel García López, doña María Etelvina Peláez Díaz y doña Isabel Raya Segura, contra la empresa “Podolux, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 24 de marzo de 2009.

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña María Belén Abad Gómez, doña María del Carmen Alonso Becerril, don Pablo Aranda Blas, doña Benita Carretero Carretero, doña María Isabel Fernández Aparicio, doña Susana Giménez Martín, doña María Ángeles García García, doña María Isabel García López, doña María Etelvina Peláez Díaz y doña Isabel Raya Segura, contra “Clínica Cisne Seguros, Sociedad Anónima”, “Clínicas, Sociedad Anónima”, “Clínica Universal, Sociedad Anónima”, “Servicios Médicos a domicilio, Sociedad Limitada”, “Podolux, Sociedad limitada”, Clínica Universal Unidad Dental, Sociedad Limitada” y “Cisne Asesores, Sociedad Limitada”, de forma solidaria, por un importe de 6.374,26 euros de principal en concepto de intereses por mora y, 1.275 euros para costas e intereses que se fijen provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de las demandadas en cuantía suficiente hasta cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución.

c) A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de las deudoras de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a las ejecutadas por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a las ejecutadas hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 0030/1143/2810/0000/00/0161/08, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por las ejecutadas en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal.)

Así por este auto lo manda y firma su señoría ilustrísima.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Podolux, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 27 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.734/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 138 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Marius Gabriel Nicolescu, contra la empresa “Desarrollos Empresariales Albéniz, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución.

Diligencia.—En Madrid, a 27 de abril de 2009.

La extendiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado, así como para dar cuenta a su señoría del anterior escrito presentado por la parte actora. Doy fe.

Auto

En Madrid, a 27 de abril de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Desarrollos Empresariales Albéniz, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 414,08 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Desarrollos Empresariales Albéniz, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 27 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.735/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.253 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Molina Muñoz, contra las empresas “Promociones y Calidades Madrid, Sociedad Anónima”, “Productos y Calidades Madrid, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la sentencia de fecha 23 de abril de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda formulada por don Antonio Molina Muñoz, contra “Productos y Calidades Madrid, Sociedad Limitada”, y “Promociones y Calidades Madrid, Sociedad Anónima”, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora, condenando a la empresa demandada “Productos y Calidades Madrid, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por la anterior declaración con todos los efectos inherentes a la misma y en consecuencia a que opte en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, por readmitir al actor en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido o le indemnice en la cantidad de 13.440,71 euros, debiéndole abonar en cualquier caso